



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

RESOLUCIÓN No. DEL

“Por medio de la cual se ordena la baja y se publica en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social un bien mueble, para ofrecerlo en la modalidad de enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales.”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en el Decreto 2094 de 2016, Decreto 1082 de 2015, Resolución 01405 de 2016 y Resolución 1881 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución 01881 de 23 de junio de 2017, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL delegó en el Secretario General, la suscripción de actos administrativos emanados de las decisiones del Comité de Evaluación de Bienes de la Entidad.

Que mediante Resolución 02116 del 05 de septiembre de 2018, se adoptó el Reglamento Operativo para el Manejo y Control Administrativo de los bienes de propiedad del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, bajo el nuevo marco normativo de contabilidad pública.

Que el artículo primero de la Resolución 01405 del 25 de mayo de 2016, determinó que el objetivo del Comité de Evaluación de Bienes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL, es *“asesorar a la Administración en el estudio y análisis de la información que sobre las condiciones de los bienes objeto de la baja definitiva, presente el Grupo de Administración de Bienes de la Subdirección de Operaciones; conceptuando y recomendando o no la baja definitiva, la modalidad y destinación final de los bienes devolutivos, de consumo, de consumo controlado y de otros activos, para ser retirados tanto físicamente como de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la Entidad”*.

Que PROSPERIDAD SOCIAL debe garantizar la identificación, control, registro y custodia sistemática de todos los activos, haciéndose necesario organizar la disposición de los bienes conforme a las normas técnicas y contables vigentes.

Que la Secretaria Técnica convocó al Comité de Evaluación de Bienes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social a sesión extraordinaria el 4 de febrero de 2019. Sesión en la cual se autorizó de dar de baja el Bus OCK 090 identificado con placa de inventario 28203 en atención al análisis costo – beneficio realizado por el GIT Servicios de Transporte y Seguridad de la Subdirección de Operaciones.

Que como consta en el Acta No. 001 del 04 de febrero de 2019, el Comité de Evaluación de Bienes recomendó y autorizó que el bus OCK 090 identificado con placa de inventario 28203 fuera ofertado a título gratuito a las Entidades Estatales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el referido bien puede continuar prestando un servicio a la comunidad en el desarrollo del ejercicio misional de otras entidades públicas que así lo requieran.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar la baja y ofrecimiento del bien que se relaciona a continuación, bajo la modalidad de enajenación a título gratuito entre Entidades del Estado, de acuerdo con la autorización otorgada por el Comité de Evaluación de Bienes del 04 de febrero de 2019.

RESOLUCIÓN No. DEL

“Por medio de la cual se ordena la baja y se publica en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social un bien mueble, para ofrecerlo en la modalidad de enajenación a título gratuito entre Entidades Estatales.”

ITEM	PLACA	NOMBRE CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN Y/O CARACTERÍSTICA DEL BIEN	FECHA INGRESO	COSTO HISTÓRICO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR LIBROS
1	28203	Equipo de Transporte Terrestre	Bus FAW Modelo X06861YH2, Placa OCK 090 No. Motor CA6DF3-20E3*51948796, Chasis No. LFNOMKFF2B3000359, Servicio Oficial	15/05/2012	\$124.020.063	\$23.623.160.47	\$100.396.902.53
TOTAL					\$124.020.063	\$23.623.160.47	\$100.396.902.53

Parágrafo 1. El bien mueble relacionado puede ser inspeccionado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 98 numero 25 G – 10 Bodegas 6 y 8 Almacén General de Prosperidad Social.

Parágrafo 2. Asociada a la entrega material del bien, con este, se incluirán todos los repuestos que forman parte integral del mismo y no hacen parte de los inventarios de la Entidad.

Artículo 2. Publíquese en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social: www.prosperidadsocial.gov.co por el termino de treinta (30) días calendario, la presente resolución, para que a través del procedimiento establecido en los términos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.2.4.3), las entidades públicas interesadas manifiesten su interés de adquirir a título gratuito los bienes muebles relacionados.

Artículo 3. Las Entidades del Estado interesadas en adquirir dicho bien a título gratuito, deberán manifestarlo por escrito, adjuntando los documentos que acrediten la calidad de representante legal de quien suscribe el documento (nombramiento, acta de posesión y fotocopia de la cédula), a la Subdirección de Operaciones a la siguiente dirección: Calle 7 No. 6-54, Piso 2°, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, señalando la necesidad funcional que se pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican la solicitud.

Parágrafo 1. Si hay dos o más manifestaciones de interés de las Entidades Estatales para el bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado y radicado su interés, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo anterior, tendrá preferencia. La Entidad Estatal beneficiada cubrirá los gastos de traslado del bien adjudicado.

Parágrafo 2. Los representantes legales o delegados de la Entidad Estatal titular del bien y la Entidad interesada en recibirlo, deberán suscribir un acta en la cual establecerán la fecha de la entrega real y material del mismo previa inscripción de la transferencia de la propiedad del bien, la cual no debe ser mayor a ocho (8) días calendario, contados a partir de la comunicación de aceptación de la solicitud.

De igual manera, la Entidad interesada en recibir el bien dentro del periodo establecido en el parágrafo anterior se harán responsables de los gastos, impuestos, tasas entre otros con ocasión de la entrega.

Artículo 4. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BUELVAS RAMOS
Secretaria General